

568720
05330

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-131/20

Buenos Aires, 15 de octubre de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Incorpórase como artículo 15 bis de la ley
25.054 -de Bomberos Voluntarios- y sus modificatorias, el
siguiente:

Artículo 15 bis.- Exímese a los entes enunciados en
la presente ley, con reconocimiento oficial como tales, de
la suspensión o el corte por parte de las empresas
prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por
redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet
y TV por cable; por vínculo radioeléctrico o satelital,
durante el período en que se declaren situaciones de
catástrofes, epidemias y/o pandemias. Asimismo, las
empresas procederán a la inmediata reconexión o
restitución de los servicios en caso de encontrarse
suspendidos.

Art. 2°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Coleman

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

(S-0687/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 15 de la Ley 25.054 y sus modificatorias, el siguiente:

“Durante el período en que se declaren situaciones de catástrofes, epidemias y/o pandemias, las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los entes enunciados en la presente ley. Asimismo, las empresas procederán a la inmediata reconexión o restitución de los servicios en caso de encontrarse suspendidos.”

ARTÍCULO 2º.- Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio N. Leavy

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Mientras el mundo y nuestro país se encuentran afectados por una de las pandemias más brutales que día a día se cobra miles de víctimas, donde el personal esencial de los ámbitos imprescindibles para la atención y socorro de la población se encuentra en muchos casos desbordado, tuvo lugar una situación que obstaculizó particularmente el desempeño del cuerpo de Bomberos Voluntarios del partido Quilmes, provincia de Buenos Aires, pero que seguramente ha tenido también su correlato en diferentes partes de nuestro país.

La Ley 25.054 de Bomberos Voluntarios, establece en su artículo 2º que: “Las asociaciones de bomberos voluntarios, las que se definen en la presente como entes de primer grado, tendrán por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Serán funciones específicas de las asociaciones de bomberos voluntarios:

- a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo de bomberos destinado a prestar los servicios;
- b) La prevención y control de siniestros de todo tipo dentro de su jurisdicción;
- c) La instrucción de la población, por todos los medios a su alcance, en lo relativo a la prevención de todo tipo de siniestros, tendiendo a crear una verdadera conciencia en tal sentido;
- d) Constituirse en las fuerzas operativas de la protección civil a nivel municipal, provincial y nacional;
- e) Documentar sus intervenciones.”

Conforme a lo establecido por la mencionada ley, en toda la Argentina los bomberos cumplen un importante rol social en la prevención y cuidado de sus comunidades. Los cuerpos de bomberos no solamente asisten en situaciones de emergencia como incendios o inundaciones, sino que también brindan capacitaciones y realizan acciones de difusión para promover sociedades más seguras. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reúnen a los bomberos voluntarios, los organizan en cuerpos activos, los preparan y capacitan para ser profesionales de la emergencia.

A pesar del trascendente rol que cumplen en el contexto actual, los Bomberos Voluntarios de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, comunicaron y denunciaron el pasado 16 de abril a través de sus redes sociales que la empresa de telefonía fija Telefónica S.A., cortó sin previo aviso el servicio de las cuatro líneas que poseen en el cuartel central de Av. Dardo Rocha 270. Según la Asociación, la medida se produjo por la falta de pago de las facturas con vencimiento en febrero de 2020 que pone, según indicaron, en serio riesgo la prestación del servicio esencial que brindan.

En su comunicado oficial los Bomberos Voluntarios de Bernal que forman parte de las Asociaciones de la Federación Bonaerense, aclararon además que “con motivo de la emergencia de público conocimiento, estamos funcionando prácticamente sin ingresos económicos de ningún tipo”, por lo cual los escasos medios disponibles se destinan al “mantenimiento y funcionamiento de instalaciones operativas, parque automotor y protección en bioseguridad de nuestros bomberos”.

También precisaron que hasta tanto no se nos restablezca el servicio telefónico que permita el normal funcionamiento de todas las áreas, solo se podrán recibir llamadas de emergencia en los números 100 y 911.

El cuartel de bomberos de Bernal presta servicios para unos 200 mil vecinos de Bernal y Quilmes, entre los que supo incluirse una sucursal de la propia empresa multinacional. Paradójicamente, el 11 de septiembre de 2018 se registró un incendio en el segundo piso del edificio de la sucursal de Movistar -Empresa de telefonía móvil que forma parte del grupo empresario Telefónica S.A.- de Quilmes, y el cuartel, que quedó incomunicado en esta oportunidad por el corte del servicio, colaboró para extinguirlo.

Cabe destacar, que el servicio telefónico se restableció durante el mediodía del día siguiente, cuando la noticia había tomado estado público. Desde la empresa confirmaron a medios de comunicación que los teléfonos del cuartel ya estaban operativos, aunque no precisaron los motivos del corte.

El Gobierno nacional dispuso, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 311/2020 - Emergencia Sanitaria -, artículo 1º: “Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3º, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Si se tratare de servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido, conforme se establezca en la reglamentación.

Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida...”

Resulta oportuno destacar que el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 -Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio -, dispuso en su Artículo 6º, punto 1.: “Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.”

Lo mencionado nos lleva a interpretar que la actividad de bomberos ha sido considerada como esencial para el Poder Ejecutivo al momento de la redacción del DNU 297/2020 y en este sentido la presente

iniciativa armoniza con el espíritu del mismo y con el DNU 311/2020, en la necesidad de contemplar la situación de los entes que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina frente a la posibilidad o no del pago de los servicios mencionados ante situaciones de emergencia.

En la Argentina existen más de 1.000 asociaciones integradas por más de 43.000 bomberos voluntarios, 36.000 hombres y 7.000 mujeres, profesionales de la emergencia con vocación de servicio cuya misión es la de salvar vidas y proteger los bienes de la comunidad.

Su rol lo define perfectamente el Sr. Javier Ferlise, Presidente de Fundación Bomberos de Argentina, al expresar: “El bombero es una persona muy comprometida con su comunidad y tremendamente responsable porque el voluntariado de bomberos requiere de mucho profesionalismo. Ser bombero implica un voluntariado de 24 horas por 7 días, los 365 días del año”.

Por las razones expuestas y a los efectos de considerar la importancia de establecer normativas tendientes a garantizar el rápido y eficiente desempeño de los cuerpos de bomberos voluntarios en el territorio nacional, para asistir a las comunidades víctimas de calamidades como la pandemia presente y situaciones de emergencia futuras, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.-

Sergio N. Leavy